

SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI Y MABEL MIREYA
CABEZAS BARRIOS

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF – DAPRE - ABU DHABI
CONTRATISTA	MABEL MIREYA CABEZAS BARRIOS
C.C.	20.622.669
OBJETO	EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, "BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES"
PLAZO	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$599.208.102
OTROSÍ 1	PRÓRROGA 1 MES
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 17 DÍAS CALENDARIO
PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN 12 DÍAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 45 DÍAS CALENDARIO
TIPO DE CONTRATO	OBRA
MODALIDAD	SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDREÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ICBF**

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

– **DAPRE - ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104723 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **MABEL MIREYA CABEZAS BARRIOS**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20.622.669, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra la presente suspensión 2, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el 17 de abril de 2023 se suscribió entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, el CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, cuyo objeto es *“EL CONTRATISTA se compromete a realizar la EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, “ BROOKS HILL”, DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES”*, por la suma de \$599.208.102 y un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	Dos (2) meses	CINCO (5) MESES
ETAPA II: Ejecución de las obras de la ampliación y/o adecuación	Tres (3) meses	

DESCRIPCIÓN	VALOR ETAPA	VALOR TOTAL
ETAPA I: Diagnósticos, Estudios y Diseños, obtención de licencias y permisos.	\$41.530.712	\$599.208.102
ETAPA II: Ejecución de las obras de la ampliación y/o adecuación	\$557.677.390	

SEGUNDA: Que mediante documento del 05 de mayo de 2023, se suscribió el Acta de Inicio al Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01.

TERCERA: Que mediante documento del 27 de septiembre de 2023, se suscribió el Acta de Inicio de la Etapa II del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01.

CUARTA: Que el 26 de diciembre de 2023 se suscribió Otrosí No. 1, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución por un periodo de un (1) mes, por lo cual el plazo total del contrato corresponde a seis (6) meses.

QUINTA: Que el 29 de diciembre de 2023 se suscribió la Suspensión No. 1 por un periodo de 17 días calendario.

SEXTA: Que el 15 de enero de 2024 se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por un periodo de 12 días calendario.

SÉPTIMA: Que EL CONTRATISTA mediante comunicación No. OF-036-INF-0 del 05 de febrero de 2024, presenta solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 por el termino de 45 días, argumentando lo siguiente:

“De manera atenta solicitamos la suspensión del contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por 45 días a partir de su aprobación. Ya que a la fecha de hoy 27 de enero de 2024 encontramos las siguientes dificultades:

- Por falta de pago de la entidad contratante FINDETER debido a que el DAPRE solicito visita a la obra para dar la aprobación de los recursos los cuales se requieren para la culminación del proyecto.

En CONSIDERACIONES segunda del contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 se establece que entre FINDETER y FIDUCIARIA POPULAR S.A. se suscribió contrato de fiducia mercantil de administración y pagos. Siendo de esta forma FIDUCIARIA POPULAR S.A. quien debe realizar el pago de la cuenta presentada el 30 de diciembre del 2023 y la cual fue devuelta por FINDETER fundamentados en el contrato interadministrativo No. 01013792022 (ICBF) 004-22 (DAPRE).

(...)

Avances que nos ponen en una situación en la cual requerimos del pago por parte de la entidad con el fin de finalizar el proyecto. Es por esto que en cumplimiento del contrato confirmamos asistencia para el día 06 de febrero del 2024 a la reunión programada por el contratante en San Andrés Islas CDI de la Loma.

(...)

Por falta de aprobación de la adición y prórroga solicitada en el mes de diciembre del 2023 radicada el 18 y con posterior corrección el 21 de diciembre del 2023 oficio N° OF-015-INF-0. Con la cual se busca la habilitación del CDI.

El día 18 de diciembre de 2023 se envía oficio OF-015-INF-0 a la interventoría informe de solicitud de prórroga y adición, se corrige y se reenvía el 21 de diciembre del 2023. Estamos a la espera de la no objeción por parte de ABU DABHI. Consideramos que el reinicio de actividades debe contar con esta aprobación y hacer una ejecución continuada del proyecto.

(...).”

OCTAVA: Que el interventor mediante oficio No. CEE-FINDETER-041-120124 se manifestó en los siguientes términos:

“Por medio de la presente nos permitimos dar aval a la solicitud de suspensión radicada por el contratista de obra el día 05 de febrero de 2024 mediante oficio OF-

036-INF-0 por un periodo de cuarenta y cinco días (45) a partir de su aprobación, según lo señalado a continuación según lo señalado a continuación:

Devolución y no trámite cuenta de obra PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 debido a que la entidad (Findeter) debe contar con los recursos previamente avalados por el DAPRE y aprobados por el Fondo de Abu Dahbi, quienes manifestaron que para el trámite se requiere realizar la verificación del cumplimiento del avance del proyecto, por lo cual se programó una visita para el día 06/02/2024 a las 8:am en el sitio de la obra.

(...)

A la fecha no se cuenta con la aprobación de la solicitud de adición presupuestal y prórroga del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, remitida a la entidad el día 21 de diciembre de 2023 mediante oficio CEE-FINDETER-037-211223.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, la interventoría se permite dar aval a la solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra, en cuanto se resuelven las problemáticas anteriormente mencionadas. Así mismo esta interventoría realiza la solicitud a la entidad FINDETER de realizar la suspensión del contrato de interventoría No PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su aprobación”.

NOVENA: Que mediante documento del 08 de febrero de 2024, se emitió CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN, en el que el Supervisor designado por Findeter determinó lo siguiente:

“De acuerdo con la solicitud de suspensión manifestada por los representantes legales del contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y del contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-0 y teniendo que a la fecha no se cuenta con el desembolso de los aportes de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) de la cláusula sexta del contrato Interadministrativo 01013792022 (ICBF) 004/22 (DAPRE) que establece como obligación DAPRE lo siguiente:

“2. Dar visto bueno a las solicitudes de desembolso de los aportes que se presenten por FINDETER, con cargo a los recursos provenientes del FONDO ABU DHABI PARA EL DESARROLLO de que trata el presente contrato, una vez se hayan cumplido los requisitos establecidos para cada uno de ellos de acuerdo con los hitos estipulados en el presente contrato y se surtan las condiciones establecidas, para lo cual contará con tres (3) días hábiles a partir de la radicación de la solicitud por parte de FINDETER.” (negrita fuera de texto).

Por lo anterior y dado a que el DAPRE a la fecha no ha otorgado el visto bueno a la solicitud de desembolso solicitados mediante comunicados del 9 y 26 de enero de 2024, con radicados No. 2202452000170 y No. 2202452000685, no es posible el trámite de desembolso ante el FONDO ABU DHABI PARA EL DESARROLLO.

Así mismo, con el objeto de terminar la totalidad de las obras que permitan alcanzar la funcionalidad del proyecto, se encuentra en trámite la “no objeción” que debe expedir el FONDO DE ABUDABI, para la incorporación de recursos para realizar la totalidad de las actividades que resultaron de los diagnósticos presentados en la etapa 1.

Es pertinente manifestar que el contrato de obra e Interventoría se reinició el pasado 27/01/2024, lo que en cumplimiento de las obligaciones del Contratista obra, es garantizar el personal para cumplir con las actividades previstas en el cronograma de obra aprobado por la interventoría para el cabal cumplimiento en la fecha contractual, lo que por parte de la supervisión se evidenció en obra el pasado 05 de febrero de 2024, la ausencia del mismo y la recomendación de implementar las medidas necesarias para adelantar las actividades previstas en el cronograma.

Por lo anteriormente expuesto en cuanto a la respuesta por parte del DAPRE frente al visto bueno del desembolso y la respuesta de “no objeción” que debe expedir el FONDO DE ABUDABI, para la incorporación de recursos, la supervisión recomienda al comité la solicitud de acuerdo con lo estipulado con lo previsto la CLAUSULA VIGESIMA NOVENA del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 y CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA del Contrato de Interventoría No. No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01 que estipula que:

(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **PARÁGRAFO TERCERO:** Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.”
(...)

- Solicitud de suspensión No. 2 al contrato de obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, cuyo objeto es: **EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y**

SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES, por el termino de 45 días.

- *Solicitud de suspensión No. 2 al contrato de interventoría contrato de interventoría No. PAF-ATICBFDAPRE-I-182-2022-01, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA "LA EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL LITTLE DOLPHINS, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, SECTOR DENOMINADO, " BROOKS HILL", DEL BARRIO LA LOMA DE LA ISLA DE SAN ANDRES", por el termino de 45 días".*

DÉCIMA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 19 del 09 al 13 de febrero de 2024, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por el término de 45 días calendario e instruyó su elaboración.

DÉCIMA PRIMERA: Que el Comité Fiduciario mediante Acta No. 10 del 13 al 14 de febrero de 2024, aprobó la suspensión del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por el término de 45 días calendario

DÉCIMA SEGUNDA: Que el Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 establece en su cláusula Vigésima Novena, lo siguiente: "*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión*".

DÉCIMA TERCERA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: Durante el periodo de prórroga a la suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONTRATISTA.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Obra No. PAF-ATICBFDAPRE-O-011-2023-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 14 de febrero de 2024.

EL CONTRATISTA



MABEL MIREYA CABEZAS BARRIOS
C.C. 20.622.669

EL CONTRATANTE

Adriana Rodríguez León
ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo ICBF – DAPRE - ABU DHABI